

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00004-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto inadmisorio de la demanda, esta habrá de rechazarse.

En efecto se le solicitó que allegara el avalúo catastral del predio objeto de hipoteca, pero, la parte demandante indicó que se le negó el acceso a dicho documento por parte de la entidad, por no poder entregar información personal de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personal. Además, comenta que la Unidad Administrativa de Catastro Distrital indicó que existe un convenio para que los jueces y funcionarios de la Rama Judicial, puedan obtener las certificaciones que expide la entidad para reducir los tiempos de respuesta.

Lo anterior, no puede ser aceptado pues se desconocerían los deberes de los numerales 8º y 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento al numeral antes citado del auto inadmisorio de la demanda, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por MARIO RODOLFO BUSTOS CRUZ y LEIDY DIANA MONTENEGRO RODRÍGUEZ contra AMADO HINCAPIE BUITRAGO y BLANCA AURORA ACOSTA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **136 del 27 de octubre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771bcbad61cc1f2eee17acca335e9b6bbaeb051720276be8e36c4e3909f601b2**

Documento generado en 26/10/2022 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>